

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
DIVISION JURIDICA
Exp. 2CGL224
MBR/ALK/MMD

OTORGA CONCESIÓN GRATUITA DE
INMUEBLE FISCAL QUE INDICA EN LA
REGIÓN DE ANTOFAGASTA, A LA I.
MUNICIPALIDAD DE TOCOPILLA.

Santiago , 03-04-2017

EXENTO N° E-181

VISTOS:

Estos antecedentes, lo solicitado por la I. Municipalidad de Tocopilla, en petición adjunta; el Oficio Ord. N° E-13941 de 25 de enero de 2017, de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta; el Ord. N° 709/2016 de 21 de diciembre de 2016, del Servicio Agrícola y Ganadero; el Oficio ORD. N° 7822 de 29 de noviembre de 2016, del Servicio Nacional de Geología y Minería de Antofagasta; el Oficio Ord. N° E-14255 de 22 de febrero de 2017, de la División de Bienes Nacionales; lo dispuesto por la Ministra de Bienes Nacionales, mediante Oficio Ord. N° E-14390 de 10 de marzo de 2017, de su Jefa de Gabinete; el D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones; el D.S. N° 79 de 2010 del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.S. N° 19 de 2001 y sus modificaciones, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que la I. Municipalidad de Tocopilla solicitó la concesión gratuita del inmueble fiscal que más adelante se singulariza, ubicado en Sector Quebrada Ancha, comuna y provincia de Tocopilla, Región de Antofagasta, a fin de regularizar la construcción de una calzada que permite el acceso al Relleno Sanitario Quebrada Ancha con la Ruta B-34, siendo fundamental para su operatividad, por un plazo de 30 años, considerando la vida útil del Relleno Sanitario.

Que el Proyecto realizado en el terreno solicitado es parte del proyecto de habilitación del Relleno Sanitario de la provincia de Tocopilla, que se encuentra actualmente ejecutado y habilitado, formando parte del equipamiento que va en beneficio directo de la comunidad.

Que la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta informó que el Consejo Regional, respecto al otorgamiento de la concesión solicitada pronunciándose favorablemente en Sesión Ordinaria N° 572, celebrada el día 28 de octubre de 2016.

Que el Ministerio de Bienes Nacionales ha estimado procedente otorgar la presente concesión gratuita por un plazo de 30 años, atendida la naturaleza jurídica de la entidad peticionaria y el proyecto que se desea ejecutar en el inmueble fiscal.

D E C R E T O :

I.- Otórgase en concesión gratuita a la I. MUNICIPALIDAD DE TOCOPILLA, R.U.T. N° 69.020.100-3, domiciliada en calle Aníbal Pinto N° 1305, comuna de

Tocopilla, el inmueble fiscal ubicado en sector Quebrada Ancha, comuna y provincia de Tocopilla, Región de Antofagasta; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el N° 10000-6; amparado por inscripción global a nombre del Fisco, que rola a fojas 81 N° 84 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Tocopilla, correspondiente al año 2003; singularizado en el plano N° 02103-4.463-C.R.; I. D. Catastral N° 928953; con una superficie aproximada de 4,36 há. (Cuatro coma treinta y seis hectáreas).

El terreno que se entrega en concesión de uso, se encuentra determinado por una línea que une correlativamente los vértices A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ, O, P, Q, R, S, T, U, V, W, X, Y y Z, identificados con las coordenadas U.T.M. indicadas en el plano 02301-4.463 C.R. con una longitud de 3.825,89 metros, y un ancho de 11,40 metros.

Se deja expresa constancia que el “Cuadro de Coordenadas U.T.M.” que complementa el Plano antes singularizado, forma parte integrante del presente decreto, para todos los efectos legales.

II.- La presente concesión gratuita, se otorga por un plazo de 30 (treinta) años, contado desde la fecha de suscripción de la escritura pública de concesión gratuita.

III.- La entidad concesionaria se obliga a destinar el inmueble concesionado exclusivamente para permitir el acceso al Relleno Sanitario de Quebrada Ancha con la Ruta B-34, siendo responsable de su habilitación y mantención para el cumplimiento de sus fines.

IV.- El contrato de concesión será redactado por un abogado de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta y deberá suscribirse por el Secretario Regional respectivo, en representación del Fisco, junto la entidad peticionaria dentro del plazo de treinta (30) días contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial de un extracto del presente decreto de concesión, según lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 59 del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

En la escritura pública deberá facultarse al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales, para realizar los actos y/o suscribir, en representación del Fisco, cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación al contrato respectivo, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del contrato.

V.- Suscrito el contrato de concesión, éste deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente.

VI.- Una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el contrato referido, el beneficiario deberá inscribir la correspondiente escritura pública de concesión, en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente y anotarla al margen de la inscripción fiscal, entregando copia para su archivo en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta, dentro del plazo de treinta (30) días, contado desde la fecha de la notificación del acto administrativo aprobatorio del contrato. Esta notificación será efectuada por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región respectiva y, se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la Oficina de Correos correspondiente.

VII.- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los numerales IV.- y VI.-, será declarado por el Ministerio de Bienes Nacionales mediante decreto, y permitirá dejar sin efecto la concesión gratuita.

VIII.- La concesión se extinguirá en los casos y en la forma prevista en el artículo 62 C del D.L. N° 1939 de 1977, facultándose también al Ministerio de Bienes Nacionales para poner término anticipado por su sola voluntad a la concesión cuando existan motivos fundados para ello, conforme se establece en el inciso 5° del artículo 61 del citado cuerpo legal, bastando para ello sólo el informe de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Antofagasta, que acredite cualquiera de las circunstancias en ellos señaladas. En todo caso, se considerará como causal suficiente para poner término a la concesión, si la concesionaria no utilizare el inmueble fiscal para los fines por los cuales fue otorgada, señalados en el numeral III del presente decreto, le diere un destino distinto o incurriere en cualquiera otra infracción a las normas del D.L. N° 1939 de 1977.

IX.- Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del contrato de concesión o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas por un Tribunal Arbitral designado en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.

X.- La entidad concesionaria estará obligada a mantener y preservar en buenas condiciones el inmueble a su cargo, debiendo efectuar en casos necesarios y a su costa, todos los trabajos de reparación, conservación y ejecución de obras. Así también, cancelar oportunamente las contribuciones que graven el inmueble, los servicios básicos de luz eléctrica, agua potable y de otros que se generen por el uso normal del inmueble, debiendo exhibir los recibos de pagos correspondientes a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, cada vez que le sean exigidos.

XI.- El otorgamiento de la presente concesión, no liberará a la entidad concesionaria de la obligación de obtener todos los permisos o autorizaciones que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el desarrollo de la construcción. Cuando las leyes o reglamentos exijan como requisito ser propietario del terreno en que recae la concesión, los beneficiarios podrán solicitar los permisos, la aprobación de los planes de manejo y la asistencia técnica y crediticia que se requieran para construir o realizar en el bien concesionado las inversiones necesarias para el cumplimiento del proyecto aprobado, quedando sometida a las normas legales y reglamentarias vigentes aplicables a los inmuebles rurales.

XII.- Al término de la presente concesión, cualquiera sea la causa que la produzca, las mejoras introducidas en el inmueble quedarán a beneficio del Fisco, sin derecho a indemnización ni cargo alguno para éste, excepto aquellas que puedan retirarse sin detrimento del inmueble fiscal.

XIII.- Los gastos de escritura, derechos notariales, inscripciones y anotaciones, serán de cargo íntegro de la concesionaria.

XIV.- Se hace presente que los demás términos de la concesión gratuita, serán las que se acuerden en el contrato de concesión que se suscriba al efecto, el que deberá ajustarse a los artículos N°s. 57 al 63, del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

No obstante lo anterior, no le serán aplicables a la concesionaria el artículo 62 A y 62 B del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones y el artículo 6° del Título II de la Ley 20.190, por lo cual no podrá transferir la concesión, así como tampoco constituir prenda especial para garantizar cualquier obligación que se derive directamente o indirectamente de la misma concesión.

XV.- El presente decreto deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, dentro de los 30 días siguientes a su dictación, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 59° del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.

XVI.- La entidad concesionaria, deberá entregar anualmente durante todo el período de la concesión una “Declaración Jurada de Uso”, cuyo formulario será entregado por la Secretaría Regional Ministerial respectiva y a través de la cual informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso del inmueble asignado.

XVII.- La entidad concesionaria deberá instalar en el inmueble fiscal un letrero o placa, que señale que el inmueble es de propiedad fiscal y por tanto, pertenece a todos los chilenos; que el Ministerio lo entrega gratuitamente en concesión a la I. Municipalidad de Tocopilla, a fin de regularizar la construcción de una calzada que permite el acceso al Relleno Sanitario Quebrada Ancha con la Ruta B-34. Asimismo, deberá señalar el número y fecha del decreto que lo autoriza. El Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectivo mediante resolución, definirá el tamaño, ubicación y demás características de dicho letrero, previa visita a terreno, efectuando las coordinaciones pertinentes para que se cumpla con esta exigencia.

XVIII.- La Directora Regional del Servicio Agrícola y Ganadero, a través de ORD. N° 709/2016 de fecha 21 de diciembre de 2016, señala que en consideración a las características del terreno y del lugar, es necesario incluir en el contrato la obligación del beneficiario de recuperar los terrenos al abandono de éstos. Asimismo, se deberá evitar disponer en los terrenos, cualquier tipo de residuos sólidos o líquidos (de construcción, orgánicos, domésticos, tóxicos, etc.) o contaminantes, ya sean éstos hidrocarburos u otros residuos, y que entren en contacto directo con el suelo o cursos de agua, caso en el que se deberán disponer de manera ambientalmente adecuada en un vertedero debidamente autorizado.

XIX.- El proyecto a desarrollar deberá someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la Ley N° 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente y en el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 40/2013 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese, publíquese en extracto en el “Diario Oficial” y archívese.

“POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA”



NIVIA ELIZABETH PALMA MANRIQUEZ
Ministra de Bienes Nacionales

DISTRIBUCION:

- Sec. Reg. Min. Bs. Nac. Región de Antofagasta
- Unidad Catastro Regional
- Div. Bienes Nacionales
- Depto. Enaj. de Bienes
- Depto. Adq. y Adm. de Bienes
- División Catastro
- Unidad de Decretos
- Estadística
- Of. de Partes/Archivo

Documento firmado electrónicamente. Código Validador: **294ed31b-92f8-424d-802b-2ab4009aeaf8**